

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 398

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2023-00042-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE	JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ OSPINA Y OTROS.
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DE CALDAS
ESTADO	No. 61 del 25 de abril del 2023

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte accionante al Auto del 17 de abril del corriente año, ello al indicar que en dicho proveído se hizo mención al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no al de reparación directa.

Al punto, tiene para manifestar el Despacho que el artículo 286 del CGP dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Negrilla del Despacho).*

Así, se tiene que la corrección de providencias es procedente siempre que el error de palabras se encuentre en la parte resolutive o tenga incidencia relevante y determinante en la adopción de la decisión, situación que no se presenta en el Auto admisorio.

Visto su contenido, se observa que el Despacho hizo mención del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por error de proyección, en un apartado del

proveído en el que se indica el objeto de la decisión de forma enunciativa.

Este evento en ningún momento ofrece duda significativa y relevante de la decisión adoptada, dado que el cabezote de identificación del Auto hace expresa mención al medio de control que se ejercita, y de éste queda absoluta claridad desde el acta de reparto y el escrito de demanda, además de que las partes se encuentran debidamente identificadas.

Por esta razón, el Despacho **NIEGA** la solicitud de corrección del Auto del 17 de abril del 2023, dado que el error que alega el apoderado de la parte accionante no influye en la decisión adoptada, e invita al abogado a que se abstenga de formular solicitudes de este tipo, ello en miras de garantizar observancia al principio de celeridad y prontitud en la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, is centered within a large, hand-drawn oval. The signature appears to be 'Luis Gonzaga Moncada Cano'.

**LUIS GONZÁGA MONCADA CANO
JUEZ.**